

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva
Segundo Año de Ejercicio Legal
comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2023
LXIV Legislatura 18 de abril de 2023





CONTROL DE ASISTENCIAS SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

$\overline{}$	FECHA	18	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	26ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	√	
3	Jaciel González Herrera	√	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	√	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	\checkmark	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	\checkmark	
11	Leticia Martínez Cerón	√	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	√	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	P	
17	Fabricio Mena Rodríguez	√	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	V	/
20	Lorena Ruíz García	✓ //	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	√	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	P	
25	Reyna Flor Báez Lozano	\checkmark	



CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA 18 – ABRIL - 2023

ORDEN DEL DÍA

- 1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2023.
- 2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE PROTECCIÓN A PERSONAS NO FUMADORAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ.
- 3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA.
- 4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA Y DE LA LEY DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ.



- 5. LECTURA DEL INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE RECABAR Y APORTAR PRUEBAS DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP013/2023, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HUERTA, ALAN JESÚS BARRERA MUÑOZ Y ÁNGEL SÁNCHEZ, QUIENES PROMUEVEN SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL CIUDADANO ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAPIAXTLA, TLAXCALA.
- 6. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTRER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA A LAS JUVENTUDES TLAXCALTECAS INTERESADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA INTEGRAR EL DÉCIMO SEGUNDO PARLAMENTO JUVENIL, TLAXCALA 2023 "JUVENTUD, VOZ DEL EMPODERAMIENTO Y SÍMBOLO DE FORTALEZA"; QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.
- 7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
- 8. ASUNTOS GENERALES.



Votación

Total de votación: 19 A FAVOR

0 EN CONTRA

 Declaran aprobación del ORDEN DEL DÍA de la sesión por mayoría de votos.

	FECHA	18	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	26ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	X	
5	Vicente Morales Pérez	√	
6	Lenin Calva Pérez	\checkmark	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	\checkmark	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
3	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	\checkmark	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	P	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	\checkmark	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	U.
22	Rubén Terán Águila	X	7
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	P	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	



1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2023.



Acta de la Vigésima Quinta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día trece de abril de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las diez horas con tres minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores, actuando como Primera Secretaria la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Diana Torrejón Rodríguez; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; durante el pase de lista, asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la mayoría de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; acto seguido el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión los diputados Fabricio Mena Rodríguez, Miguel Ángel Caballero Yonca y Blanca Águila Lima, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: 1. Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día once de abril de dos mil veintitrés. 2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Maribel León Cruz. 3. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del



Estado de Tlaxcala se adhiere al Acuerdo del Congreso del Estado de Hidalgo, por el que se exhorta al Senado de la República para que se dé continuidad al proceso legislativo para aprobar el dictamen que admite las reformas a la Ley General de Salud en materia de plaguicidas y regulación de bioinsumos; que presenta la Comisión de Salud. 4. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta al Fiscal General de la República a investigar a fondo y se sancione a todos los responsables de la muerte de los cuarenta migrantes a causa de lo ocurrido el pasado veintisiete de marzo en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración de Ciudad Juárez; que presenta la Comisión de Asuntos Migratorios. 5. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes. 6. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 7. Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, veinte votos a favor y cero en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por unanimidad de votos de los presentes. - - - - - - - - - - - - - - - -

A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **once** de abril de dos mil veintitrés; en uso de la palabra la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **once** de abril de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **once** de abril de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.



orden del día, se pide a la Diputada Maribel León Cruz, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; durante la lectura con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Diana Torrejón Rodríguez; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

- - - - - - - Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, Presidenta de la Comisión de Salud, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Tlaxcala se adhiere al Acuerdo del Congreso del Estado de Hidalgo, por el que se exhorta al Senado de la República para que se dé continuidad al proceso legislativo para aprobar el dictamen que admite las reformas a la Ley General de Salud en materia de plaguicidas y regulación de bioinsumos; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo. En uso de la palabra la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, dieciocho votos a favor, y cero en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y

en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres



diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, dieciocho votos a favor y cero en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por unanimidad de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo orden del día, se pide al Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, en apoyo de la Comisión de Asuntos Migratorios, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta al Fiscal General de la República a investigar a fondo y se sancione a todos los responsables de la muerte de los cuarenta migrantes a causa de lo ocurrido el pasado veintisiete de marzo en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración de Ciudad Juárez; durante la lectura, asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez. En uso de la palabra el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, veinte votos a favor, y cero en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; haciendo uso de la palabra los diputados Juan Manuel Cambrón Soria y Rubén Terán Águila. A continuación el Presidente dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación,



quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, veintiún votos a favor y cero en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por unanimidad de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.---

orden del día, se pide a la Diputada Lorena Ruíz García, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; una vez cumplida la orden el Presidente dice, con fundamento en los artículos 48 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 105 del Reglamento Interior del Congreso, se instruye a la Secretaría proceda a realizar pase de lista para verificar el quórum legal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa que se encuentra presente la mayoría de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura. Enseguida el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión los diputados Fabricio Mena Rodríguez, Miguel Ángel Caballero Yonca, Blanca Águila Lima, Marcela González Castillo y José Gilberto Temoltzin Martínez, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; se instruye al Secretario Parlamentario que se asiente en el acta el pase de asistencia; queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, quienes estén a favor o por la negativa de su



aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, dieciséis votos a favor y cero en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, diecisiete votos a favor y cero en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por unanimidad de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, dieciocho votos a favor y cero en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por unanimidad de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - ------ Enseguida el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Secretaria dice, oficio MTT/SIN/PAT/0013/2023, que dirige la MCA. Lizbeth Velázquez Vargas, Síndico del Municipio de Tetla de la Solidaridad, a través del cual solicita la autorización de este Congreso para



la enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Secretaria dice, copia del oficio MLC/SIN/053/2023, que envía la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, mediante el cual le solicita la integración y comprobación de la cuenta pública correspondiente al mes de marzo de dos mil veintitrés, para su análisis, revisión y validación. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria dice, copia de los oficios 1C/DS/0133/2023 y 1C/DS/140/2023 que dirige la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico del Municipio de Tlaxco, al Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal, en el que expone diversas irregularidades en materia de finanzas del Municipio de Tlaxco. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria dice, copia del oficio 5C/TES/0181/2023, que envía la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, a la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico Municipal, solicitándole se lleve a cabo el timbrado de la nómina de la segunda quincena del mes de marzo del año dos mil veintitrés, del personal que integra la plantilla del Municipio. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria dice, oficio sin número que dirige la Diputada Karla Ayala Villalobos, Presidenta de la Comisión de Juventud de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que informa a este Congreso que se llevará a cabo el Diplomado "Oratoria Política y Debate Parlamentario". Presidente dice, túrnese a la Comisión de Juventud y Deporte, para su atención. Secretaria dice, escrito que dirige Leticia Marcela Xochihua Maza, por el que solicita a este Congreso la intervención para solucionar las irregularidades del que ha sido objeto, por parte de Alejandro Xochihua García y Eréndira Jiménez Montiel. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención. Secretaria dice, escrito que dirigen integrantes del Comité del Pozo de Agua de la Colonia Loma Florida Uno, del Municipio de Apizaco, a través del cual solicitan a este Congreso la intervención para solicitarle al Presidente Municipal de Apizaco, un Punto de Acuerdo entre vecinos y/o colonos, donde se les informe de los trabajos realizados en la excavación del pozo de agua, así como la cancelación de los trabajos que están realizando por la excavación del pozo de agua, asimismo solicitan que el Presidente Municipal Apizaco, les proporcione copia certificada de la documentación relacionada con la excavación del pozo de agua. Presidente dice, túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la



del día, el Presidente dice, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. No habiendo alguna Diputada o Diputado que haga uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **doce** horas con **siete** minutos del día **trece** de abril del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dieciocho** de abril de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente ante las Secretarias y Prosecretaria que autorizan y dan fe. -

C. Bladimir Zainos Flores Dip. Presidente

C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez Dip. Secretaria

C. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez Dip. Secretaria

C. Diana Torrejón Rodríguez Dip. Prosecretaria



VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2023.

	FECHA	18	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	26ª.	
No.	DIPUTADOS	19-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	rii.
4	Mónica Sánchez Ángulo	X	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	\checkmark	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	P	
9	Maribel León Cruz	√	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	\checkmark	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
13	Bladimir Zainos Flores	\checkmark	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	\checkmark	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	\checkmark	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	P	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	X	
23	Marcela González Castillo	\checkmark	
24	Jorge Caballero Román	P	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	W.



2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE PROTECCIÓN A PERSONAS NO FUMADORAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ.

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo primero, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 14, 15, 16, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones I, II, y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción I, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114, y 118, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se **ABROGA** la **LEY DE PROTECCION PARA LOS NO FUMADORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el 30 de julio de 1997; y **EMITE** la: **LEY DE PROTECCION A PERSONAS NO FUMADORAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



- 1. De acuerdo con datos de la Organización Mundial de Salud, "Cada año, el tabaco mata a 8 millones de personas, como mínimo, y varios millones más padecen cáncer de pulmón, tuberculosis, asma o enfermedades pulmonares crónicas causadas por el tabaco¹"; La mayoría de ellas se producen en países de ingresos bajos y medianos, que suelen ser objetivos de la injerencia y la mercadotecnia intensivas por parte de la industria tabacalera².
- 2. El control del tabaco es importante para acelerar el progreso hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, dada la carga que los productos de tabaco imponen sobre la salud, la economía, el medioambiente y las sociedades en general. El tabaco sigue siendo el único producto de consumo legal que mata hasta la mitad de quienes lo consumen siguiendo las instrucciones de los fabricantes, y es un factor de riesgo de las cuatro enfermedades crónicas no transmisibles (ENT) más prevalentes en todo el mundo, según el Informe sobre el control del tabaco en la Región de las Américas 2022.
- 3. A nivel mundial, de las más de 8 millones de muertes anuales (2022), 7 millones son el resultado del consumo directo, mientras que alrededor de 1,2 millones se registran en personas que no son fumadoras pero que han estado expuestas al humo del tabaco. Desde que comenzó el seguimiento del progreso del control del tabaco, hace aproximadamente 13 años, anunciado en la publicación del primer informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS), sobre la epidemia mundial del tabaquismo en el 2008, se han registrado hitos notables, tanto a nivel mundial como regional, según el Informe sobre el control del tabaco en la Región de las Américas 2022.

¹ OMS: https://www.who.int/es/news/item/29-05-2019-who-highlights-huge-scale-of-tobacco-related-lung-disease-deaths

² OMS: https://www.who.int/es/health-topics/tobacco#tab=tab_1



- 4. De conformidad con la OMS, el tabaquismo representa la primera causa de mortalidad prevenible y factor de riesgo común de las Enfermedades Crónicas no Transmisibles (ENT), la otra pandemia que afecta de manera desproporcionada a la población más pobre y vulnerable en México y el mundo, según la Evaluación de la Sociedad Civil sobre Políticas Públicas para el control del tabaco Avances y Retos de la Reforma a la Ley General para el Control del Tabaco 2022. En nuestro país, el tabaco es responsable del fallecimiento prematuro de más de 63 mil personas al año y de costos de atención médica derivados de padecimientos asociados al tabaquismo, del orden de los 116 mil millones de pesos anuales.
- 5. Los esfuerzos para controlar el tabaco han dado algunos resultados: México ha experimentado una disminución en la prevalencia del consumo de tabaco a nivel nacional, según la Evaluación de la Sociedad Civil sobre Políticas Públicas para el control del tabaco Avances y Retos de la Reforma a la Ley General para el Control del Tabaco 2022. En 1990, el 28% de los mexicanos fumaba, lo cual bajó al 16% en 2017. Sin embargo, México todavía tenía más de 16 millones de fumadores en 2017, lo que significa que aún se puede hacer más.
- 6. A pesar de la cifra anterior, el número de muertes en México por enfermedades derivadas del tabaquismo se estima en 63,200 personas al año³.
- 7. El tabaco también es mortífero para los no fumadores. La exposición al humo de tabaco ajeno guarda relación con resultados de salud adversos, y provoca anualmente 1,2 millones de defunciones. Casi la mitad de todos los niños respiran aire contaminado por humo de tabaco, y cada año mueren 65 000

 $^{{\}tt 3} \ Salud \ Justa: \ https://saludjusta.mx/el-tabaquismo-mata-a-63200-personas-al-ano-en-mexico-y-cuesta-mas-de-116-mil-millones-por-ano/$



- niños por enfermedades relacionadas con el humo de tabaco ajeno. El consumo de tabaco durante el embarazo puede ocasionar algunos trastornos de salud permanentes a los bebés⁴.
- 8. El tabaquismo es una enfermedad inducida a través de hábitos de consumo observados por los menores en los adultos que de alguna manara influyen en su crianza, los que, a su vez, son víctimas de la mercadotecnia aplicada para alentar el consumo de tabaco.
- 9. Los consumidores de tabaco en el mundo se estiman en alrededor de mil trescientos millones de personas⁵.
- 10. En 2008, la legislación federal impuso una prohibición parcial de fumar en lugares públicos, pero no fue hasta la reforma a la "Ley General para el Control del Tabaco", de diciembre de 2021, y la publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Reglamento de la Ley Federal para el Control del Tabaco" a inicios del 2023, que México implementó una Ley de ambientes libres de humos de tabaco de segunda mano (HTSM) completos a nivel nacional. Algunos estados adoptaron sus propias leyes en la materia más completas. Desde 2008, 11 estados pasaron de tener este tipo de leyes parciales a completas. Sin embargo, en la actualidad estas prohibiciones cubren a menos de la mitad de la población, y su implementación y cumplimiento varían. Todavía se necesita un liderazgo nacional fuerte para la protección, asi como un seguimiento para el cumplimiento del Reglamento publicado en 2023.
- 11. Si bien, se calcula que el 16% de la población en México consume regularmente tabaco, cifra menor al porcentaje de 1990 que era del 28% de la población, su consumo sigue afectando de manera directa entre 20 y 21

1

⁵ UNAM: https://www.gaceta.unam.mx/hay-en-el-planeta-mil-300-millones-de-fumadores/



- millones de personas, considerando a la población nacional para 2022, que se señala en 130 millones 262 mil personas⁶.
- 12. Si bien con la legislación vigente no es posible prohibir el consumo total de tabaco, lo cual tampoco detendría su consumo, y en cambio alentaría un mercado negro para su comercialización, lo que debe considerarse es imponer mayores restricciones a su venta, lo cual es tarea de legisladores federales, y a su consumo público, lo cual si es materia local.
- 13. El 30 de julio de 1997, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, la "Ley DE PROTECCION PARA LOS NO FUMADORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA", que fue un primer acercamiento a la protección de la salud de las personas que no tienen hábitos de consumo de tabaco.
- 14. A 26 años de la emisión de la Ley referida en el numeral precedente, resulta pertinente actualizarla en favor de la salud general de nuestra sociedad.
- 15. Grabar con mayores tasas impositivas la venta de tabaco pude provocar que las personas consumidoras de este producto sacrifiquen recursos de otros rubros del presupuesto familiar para no disminuir el consumo que su adicción les obliga, por lo que continuar la carrera entre impuestos y precio de venta de tabaco debiera reorientarse con objetivos más precisos.
- 16. De acuerdo con datos publicados por la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, el costo directo anual de la atención médica a personas fumadoras por consecuencias de su adicción, ascendió en 2020 a 116 mil 151 millones de pesos⁷, monto superior al Gasto Programable (PEF) 2022 de 24 de las 32 entidades federativas del país⁸; y en el caso del estado de Tlaxcala cantidad casi cinco veces mayor.

https://datosmacro.expansion.com/paises/mexico#:~:text=M%C3%A9xico%2C%2ocon%2ouna%2opoblaci%C3%B3n%2ode,y%2osu%2omoneda%2oPesos%2omexicanos.

⁶ Expansión:

⁷OMS: https://www.gob.mx/salud/prensa/564-atencion-de-enfermedades-provocadas-por-consumo-de-tabaco-representa-9-3-del-gasto-anual-en-salud#:~:text=Un%20estudio%20del%20Instituto%20de,mil%20151%20millones%20de%20pesos. 8 Cámara de diputados LXV legislatura: ttps://www.cefp.gob.mx/publicaciones/infografias/2022/dpie/infdpieo082022.pdf



- 17. Lo costos del tabaquismo son una carga financiera enorme para el Estado mexicano, ya que el diferencial de lo que se recauda por venta de tabaco y costo de atención a las enfermedades derivadas de la adicción a este, para 2020 señalan que: la recaudación estimada sería de 55 mil 600 millones de pesos⁹ y el costo de atención de 116 mil 151 millones, por lo que los costos duplicaron a la recaudación en 2020.
- 18. El consumo de tabaco, a pesar de los muchos estudios y advertencias sobre sus consecuencias, no puede frenar, o al menos disminuir su venta, ya que el peso de la mercadotecnia y el deseo de imitación en los nuevos consumidores invisibiliza o minimiza el efecto de las campañas oficiales contra la adicción al tabaco.
- 19. En la propuesta que ponemos a consideración del Pleno de esta Soberanía se precisan sanciones contra los propietarios de lugares cerrados al consumo de tabaco que incumplan con sus obligaciones, así como a las personas que desacaten las restricciones; la medida punitiva busca limitar al mínimo posible el consumo público de productos de tabaco.
- 20.De igual manera, se especifican diversos conceptos sobre restricciones, responsables, y autoridades involucradas en la protección a las personas no fumadoras en el estado de Tlaxcala, las cuales imponen la inclusión de artículos y fracciones que no sería pertinente hacer con solo una reforma a la Ley de 1997, por lo que resulta adecuado abrogarla y emitir una nueva.

En razón de lo expuesto en los numerales precedentes, y con fundamento en lo dispuesto por los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo primero, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 14, 15, 16, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones I, II, y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción I, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica

⁹ CONACyT/CIAD: https://tobacconomics.org/uploads/CIAD%20PB%201%20Espan%CC%830l.pdf



del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114, y 118, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se **ABROGA** la Ley DE PROTECCION PARA LOS NO FUMADORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el 30 de julio de 1997; y **EMITE** la: **LEY DE PROTECCION A PERSONAS NO FUMADORAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA, para quedar como sigue:**

LEY DE PROTECCION A PERSONAS NO FUMADORAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social, observancia general, y tienen por objeto:

- I. Proteger la salud de las personas no fumadoras de los efectos derivados de la inhalación involuntaria de humo de tabaco, o de cualquier otro producto utilizado para fumar, en los locales cerrados y establecimientos a que se refieren los artículos 7 y 8 de este ordenamiento, así como en vehículos del servicio público, en el Estado de Tlaxcala;
- II. Definir y establecer políticas públicas tendientes a prevenir y disminuir el consumo de tabaco en cualquiera de sus formas en espacios públicos cerrados, así como sus consecuencias, la morbilidad y mortalidad que genera;
- III. Proteger el derecho de las personas no fumadoras, a no estar expuestas al humo del tabaco en los espacios abiertos o cerrados de acceso público;
- IV. Orientar a la población para que evite fumar, y se abstenga de hacerlo en los lugares públicos donde se encuentre prohibido;



- V. Determinar los espacios públicos, privados y sociales, cerrados y/o abiertos, en que se mandate la prohibición de fumar;
- VI. Establecer mecanismos de apoyo a las personas fumadoras, cuando soliciten auxilio para abandonar el tabaquismo, y
- VII. Determinar las campañas de información a la población sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco, la exposición a su humo, y los beneficios de dejar de fumar.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Secretaría: La Secretaría de Salud del Estado;
- II. COEPRIST: La Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala;
- III. Ley: La Ley de Protección a Personas No Fumadores del Estado de Tlaxcala;
- IV. Persona No fumadora: A la persona que no tiene el hábito de fumar;
- V. Establecimiento público: Todo lugar cerrado al que tienen acceso las personas, ya sea libremente, mediante invitación, o previo pago.
- VI. Transporte público: Todo vehículo destinado al servicio de transporte de personas pasajeras, quienes pagan por dicho servicio;
- VII.Secciones: lugares delimitados para personas fumadoras y no fumadoras, y
- VIII. UMA: La Unidad de Medida y Actualización, que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTICULO 3. La aplicación y vigilancia al cumplimiento de esta Ley, corresponde a las personas titulares de las siguientes instancias, a través de sus unidades administrativas, en su respectivo ámbito de competencia:

- I. Ejecutivo Estatal, y
- II. Ayuntamientos de la entidad;



Las cuales deberán establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias derivadas de la inhalación involuntaria del humo de tabaco, o cualquier otro producto utilizado para fumar, así como establecer políticas públicas para reducir el consumo de tabaco, o de cualquier otro producto utilizado para fumar, para prevenir la morbilidad y mortalidad relacionadas con dicho consumo.

Capitulo II

De las atribuciones de los responsables del cumplimiento a esta Ley

Artículo 4. El Ejecutivo del estado, a través de sus instancias administrativas, ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y aplicación de sanciones correspondientes al ámbito de su competencia, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones, las cuales ejecutará a través de las siguientes instancias:

A. LA COEPRIST

- I. Conocer de las denuncias presentadas por el incumplimiento a la prohibición de fumar establecida en la presente Ley;
- II. Ordenar de oficio, o por denuncia, visitas de inspección a los establecimientos señalados en la presente Ley, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones sobre la prohibición de fumar dispuesta en el presente ordenamiento jurídico;
- III. Sancionar, según su ámbito de competencia, a los propietarios o titulares de los establecimientos señalados en la presente Ley, que no cumplan con sus disposiciones;
- IV. Sancionar a los particulares que, al momento de la visita, hayan sido encontrados consumiendo tabaco en los lugares en que se encuentre prohibido, siempre y cuando se les invite a modificar su conducta y se nieguen a hacerlo, poniéndoles a disposición del Juez municipal que corresponda, con



- el apoyo de la seguridad ciudadana estatal o de los elementos de seguridad municipal;
- V. Informar a los órganos de control interno de las oficinas pertenecientes a instancias de gobiernos estatal y órganos autónomos locales, sobre la violación a la presente Ley, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes, y
- VI. Las demás que le otorgue la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- B. La Secretaría de Salud de Tlaxcala:
- I. Coordinar con la Secretaría de Salud Federal, la operación del Programa contra el Tabaquismo;
- II. Desarrollar campañas para detección temprana y, atención oportuna del fumador;
- III. Promover con autoridades educativas, la inclusión de contenidos sobre el tabaquismo en programas educativos de todos los niveles;
- IV. Orientar a la población sobre los riesgos para la salud por el tabaquismo y de los beneficios por dejar de fumar;
- V. Diseñar normas para la iconografía relativa a señalamientos preventivos, informativos o restrictivos, sobre los riesgos y consecuencias del tabaquismo, para ser colocados al interior de los establecimientos señalados en la presente Ley;
- VI. Realizar con la iniciativa privada campañas permanentes de concientización e información para prevenir el tabaquismo y la exposición a su humo;
- VII. Impulsar la participación de la comunidad en la prevención y atención del tabaquismo;



- VIII. Promover la creación de clínicas y servicios para la atención del fumador;
- IX. Establecer políticas públicas con un enfoque de género para prevenir y reducir el tabaquismo, la exposición a su humo, y la adicción a la nicotina;
- X. Celebrar convenios de coordinación con dependencias federales, locales, y municipales para la atención de los problemas relativos al tabaquismo; y
- XI. Las demás que le otorque la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. Son atribuciones de los ayuntamientos: Cumplir y hacer cumplir dentro de su jurisdicción las disposiciones mandatadas en la presente Ley, las cuales ejecutará a través de las siguientes instancias:

- A. Seguridad ciudadana municipal:
- I. Atender las denuncias por violaciones a la presente Ley, y poner a disposición del Juez municipal, a las personas que hayan sido sorprendidas fumando tabaco en cualquiera de sus presentaciones, o cualquier otro producto para fumar, en lugar prohibido, siempre que les hayan conminado a modificar su conducta, o a trasladarse a las áreas donde se puede fumar y se nieguen a hacerlo. Para el caso de establecimientos mercantiles, oficina, industria o empresa, instalaciones de los gobierno estatal o municipales, u órganos autónomos, los elementos de seguridad municipal procederán a petición del titular o encargado de dichos lugares;
- II. Apoyar al personal de la COEPRIST cuando solicite auxilio para poner a disposición a infractores de la presente Ley, y
- III. Las demás que le otorguen esta y demás disposiciones jurídicas.
- B. Jueces municipales las siguientes:



- I. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que les sean puestas a disposición por la COEPRIST, la policía municipal o la estatal;
- II. Calificar e imponer las sanciones a los infractores de las disposiciones de esta Ley, y
- III. Las demás que le otorguen esta y demás disposiciones jurídicas.

Capitulo III

De las atribuciones de los responsables de los establecimientos señalados en la presente Ley del cumplimiento a esta

ARTICULO 6. En la vigilancia al cumplimiento de esta Ley, participarán:

- Los propietarios, responsables y/o empleados de los establecimientos cerrados, y medios de transporte público, a los que se refieren los artículos 7 y 8 de esta Ley;
- II. Las asociaciones de padres de familia, los docentes y directivos de las escuelas e institutos públicos y privados de todos los niveles educativos;
- III. Los representantes de los sectores público, privado y social;
- IV. Los usuarios de establecimientos cerrados, oficinas o industrias, que en todo momento tienen la obligación de exigir el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- V. Los órganos de control interno de las diferentes oficinas públicas;
- VI. Los titulares de los poderes públicos, dependencias y entidades estatales y municipales, y órganos autónomos, auxiliados por sus áreas respectivas administrativas.

CAPITULO IV

De las secciones reservadas en locales y establecimientos cerrados



ARTICULO 7. En los locales y establecimientos cerrados, en los que se expendan al público alimentos o bebidas para su consumo en el lugar; los propietarios, encargados o responsables, deberán delimitar, de acuerdo a la demanda de los usuarios, espacios reservados para personas no fumadoras, con señalamientos que tengan la leyenda "No fumar", estos espacios, deberán estar aislados de la sección de personas fumadoras, o contar con los equipos que garanticen que el humo producido por la práctica de fumar no se filtre a las secciones reservadas para las personas no fumadores. Las secciones de personas fumadores deberán contar con ventilación adecuada hacia el exterior.

ARTÍCULO 8. En los establecimientos dedicados al hospedaje, se destinará para las personas fumadoras un porcentaje del total de los espacios comunes, dicho porcentaje no podrá ser mayor al 20%. En cuanto a las habitaciones se destinará un porcentaje para personas fumadoras, el cual no será mayor del 40% de su totalidad.

ARTICULO 9. Los propietarios, o responsables de los locales y establecimientos comerciales cerrados, dispondrán la forma en que vigilarán, que fuera de los espacios señalados en los artículos 7 y 8 de la presente Ley no haya personas fumando; en caso de haberlas, deberá exhortarlas a dejar de fumar o, a cambiarse a la sección indicada. En caso de negativa, podrán negarse a prestar sus servicios al infractor; si el infractor persiste en su conducta, deberá dar aviso a la Dirección de Vialidad y Seguridad Pública del lugar, a efecto de que se lleve al infractor ante el Juez Municipal competente, quien impondrá la multa correspondiente, previendo lo establecido en el artículo 23 de esta Ley; o en su caso, un arresto administrativo de hasta veinticuatro horas; en el primer caso el pago de la multa deberá realizarse al Juez Municipal, quien expedirá el recibo correspondiente debiendo levantar acta circunstanciada, e informar, dentro de las 72 horas siguientes tanto al responsable o propietario del establecimiento denunciante, como a la Secretaría, a quien deberá



enterar el monto por la infracción impuesta, en la forma que determine el convenio que para tal efecto se firme entre la Secretaría y los ayuntamientos.

ARTÍCULO 10. Los propietarios de los establecimientos comerciales, podrán determinar no tener espacios para personas fumadoras.

CAPITULO V

DE LOS LUGARES PROHIBIDOS PARA FUMAR

ARTICULO 11. Queda prohibido fumar en:

- I. Cines y teatros cerrados, a los que tenga acceso el público en general;
- II. Salones de baile, con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos;
- III. Centros de atención a la salud de cualquier especialidad;
- IV. Auditorios, bibliotecas, en donde se presten servicios al público;
- V. Vehículos de servicio público, transporte escolar y/o transporte de personal que circulen en el estado de Tlaxcala;
- VI. Oficinas públicas en general;
- VII.Oficinas privadas, en las que se proporcione atención directa a personas o clientes;
- VIII. Tiendas de autoservicio,
- IX. Oficinas bancarias, financieras, empresariales industriales, comerciales o de servicios en sus áreas de atención al público;
- X. Elevadores de cualquier edificación;
- XI. Unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;
- XII.Instalaciones deportivas;
- XIII. Inmuebles con espacios abiertos en donde se ubiquen áreas de juegos infantiles y/o desarrollen actividades menores de edad



XIV. Instituciones educativas y/o planteles escolares de todos los niveles, quienes deberán señalar en el acceso a sus instalaciones la leyenda "Institución libre de humo de tabaco, o de cualquier otro producto utilizado para fumar".

ARTICULO 12. Los propietarios o responsables de los vehículos a que se refiere la fracción V del artículo precedente, deberán fijar en el interior de los mismos, letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar, en caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición, deberá dar aviso a la Dirección de Vialidad, Policía y Tránsito del lugar en que se encuentre.

En el caso de vehículos o taxis para transporte individual, corresponde al conductor determinar, si autoriza o no fumar a las personas pasajeras. Debiendo colocar en el interior del mismo un letrero visible en ese sentido.

CAPITULO VI

DE LA DIVULGACION CONCIENTIZACION Y PROMOCION

ARTICULO 13. La Secretaría de Salud en el Estado, promoverá ante las instituciones y dependencias de la Administración Pública, estatal y municipales, así como entre los sectores público, privado y social, que procuren establecer las modalidades a que se refiere el capítulo II de la presente Ley.

ARTICULO 14. La Secretaría de Salud del Estado, promoverá la realización de campañas de concientización y divulgación de la presente Ley, con la finalidad de que se establezcan modalidades similares a las que mandata la misma en:

- I. Oficinas y despachos privados;
- II. Auditorios, salas de juntas y conferencias del sector privado;



- III. Restaurantes, cafeterías, salones de baile y demás instalaciones de las empresas privadas, diferentes a los mencionados en los artículos 7 y 8 de esta Ley.
- IV. Instalaciones de las instituciones educativas, privadas y públicas que cuenten con niveles de Educación Superior.
- V. Medios de transporte colectivo, de sindicatos y empresas que proporcionan ese servicio a sus empleados.

ARTICULO 15. Los integrantes de las asociaciones de padres de familia, podrán vigilar de manera individual o colectiva, que se cumpla con la prohibición de fumar en las instalaciones de sus respectivas instituciones educativas.

CAPITULO VII DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 16. Las Unidades Médico-Administrativas de la Secretaría de Salud del Estado, ejercerán las funciones de vigilancia e inspección que corresponda, y aplicarán las sanciones que en esta Ley se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Ejecutivo estatal, los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia.

ARTICULO 17. Para el cumplimiento de sus funciones de inspección, la Secretaría nombrará a los inspectores que considere necesarios, quienes deberán reunir los requisitos que la misma establezca.

ARTICULO 18. Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Se practicarán en los lugares que se refieren en los Artículos 7 al 8 de esta Ley.
- II. Se practicarán en las unidades de transporte público de pasajeros, incluyendo a los transportes de personal de empresas públicas y privadas ubicadas dentro de la Entidad.



- III. El Inspector para su ejercicio, deberá contar con una orden por escrito, que contendrá la fecha y ubicación del establecimiento cerrado a inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; fundamento legal y motivación de la misma; nombre y firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del Inspector.
- IV. El Inspector deberá identificarse ante el propietario o responsable del local sujeto a inspección, con credencial vigente, que para tal efecto le expida la Secretaría.
- V. Los inspectores procederán a practicar la visita, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden.
- VI. Al inicio, el Inspector, deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el Inspector.
- VII. De todo lo actuado durante la visita, se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como los incidentes que se presenten, y el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el Inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, y por los testigos de asistencia. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin alterar el valor probatorio del documento.
- VIII. El Inspector comunicará al visitado, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en la Ley, haciendo constar en el acta, que cuenta con diez días hábiles para impugnarla por escrito ante la Secretaría, y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.



IX. El Inspector entregará un ejemplar legible del acta a la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Secretaría de Salud del Estado.

ARTICULO 19. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo precedente, la Secretaría, calificará las actas dentro de un término de tres días hábiles, tomando en consideración la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas, y en su caso, los alegatos formulados; dicha autoridad, dictará la resolución que proceda, la que deberá estar debidamente fundada y motivada, la cual deberá ser notificada personalmente al visitado.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 20. La contravención a las disposiciones de la presente Ley, darán lugar a la imposición de una sanción económica, o arresto administrativo; en caso de reincidencia la sanción podrá duplicarse.

ARTICULO 21. El pago de la sanción económica deberá realizarse en la Secretaría, de acuerdo al procedimiento administrativo estipulado por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus municipios. El importe recaudado deberá ser destinado a apoyar los mecanismos y acciones tendientes a reducir, prevenir y disminuir el consumo de tabaco y sus consecuencias en la Entidad.

ARTICULO 22. Para la fijación de la sanción económica, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, y demás circunstancias que sirvan para su aplicación.



ARTICULO 23. Se sancionará con multa de tres a seis UMA, a las personas que fumen en los lugares que prohíbe la presente Ley.

ARTICULO 24. Se sancionará con multa de cincuenta a cien UMA, a los propietarios o responsables de los locales o establecimientos de carácter público o privado, en el caso de que no cumplan lo estipulado por los artículos 7 y 8 de esta Ley.

ARTICULO 25. Se sancionará con multa de cuarenta a ochenta UMA, a los propietarios o responsables del transporte señalado en la fracción V del artículo 11 de esta Ley, en el caso de que incumplan lo establecido en el artículo 12.

ARTICULO 26. Se sancionará con multa de diez a cien UMA, a quienes infrinjan esta Ley y no se tenga sanción específica en la presente.

ARTICULO 27. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado:

- I. la multa no será mayor al importe de su jornal o salario de un día.
- II. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- III. La calidad de jornalero, obrero o trabajador no asalariado, podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente, expedido por el patrón, o por alguna institución de seguridad social.
- IV. Los trabajadores no asalariados, podrán demostrar esta calidad con cualquier documento público que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante, y
- V. Los infractores a que hacen referencia las fracciones precedentes, tendrán un período de cinco días hábiles para demostrar su calidad de trabajador, jornalero, obrero o trabajador no asalariado, ante la Secretaría, y pagar el importe de la multa en la oficina que para tal efecto se designe.



CAPITULO IX DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 28. La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la Secretaría, se harán personalmente, en días y horas hábiles.

ARTICULO 29. Cuando las personas a quienes debe hacerse la notificación no se encontrasen, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente en el local o establecimiento inspeccionado.

CAPITULO X DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 30. El recurso de inconformidad tiene por objetivo que la Secretaría revoque o modifique las resoluciones administrativas que se recurran.

ARTICULO 31. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se recurre, y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público, o el interés social.

ARTICULO 32. En el escrito de inconformidad se expresarán: nombre del recurrente, domicilio, agravios que considere le fueron causados, la resolución que motive el recurso, y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar, mismos que en ningún caso serán extraños al asunto principal.

ARTICULO 33. Admitido el recurso interpuesto, la Secretaría señalará día y hora para la celebración de una audiencia, en la que se oirá en defensa al interesado, y se



desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma, acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

ARTICULO 34. La Secretaría, dictará y notificará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de tres días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente en los términos que establece el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Si transcurrido el plazo no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable al recurrente.

CAPITULO XI DEL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO

ARTICULO 35. Las acciones para la ejecución del programa contra el tabaquismo, estarán a cargo de la Secretaría, y se ajustarán en lo dispuesto en este Capítulo, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 36. La prevención del tabaquismo es de carácter prioritario, desde la concepción del individuo hasta la muerte, y comprenderá de forma indicativa, mas no limitativa las siguientes acciones:

- I. Promover con las autoridades educativas la inclusión de contenidos acerca del tabaquismo en programas y materiales educativos;
- II. Promover el desarrollo de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, la escuela, el trabajo y la comunidad;
- III. Orientar a la población sobre los riesgos a la salud por el consumo del tabaco y la exposición a su humo;
- IV. Orientar a la población para que se abstenga de fumar en el hogar, la escuela, centro de trabajo, y lugares públicos;
- V. Promover la detección temprana del fumador y su atención oportuna;



- VI. Promover el establecimiento de espacios libres de humo de tabaco;
- VII. Fortalecer la vigilancia sobre el cumplimiento de la regulación sanitaria relativa a las restricciones para la venta de tabaco, y
- VIII. Establecer políticas tendientes a disminuir el acceso al tabaco.

ARTICULO 37. El tratamiento del tabaquismo comprenderá las acciones tendientes a:

- Procurar que las personas abandonen el tabaquismo, difundiendo los riesgos y daños causados por el consumo de tabaco y la exposición a su humo;
- II. Combatir los padecimientos asociados al consumo de tabaco y la exposición a su humo, atendiendo y rehabilitando a quienes tengan alguna enfermedad atribuible al consumo del tabaco, y
- III. Incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del consumidor de tabaco como de su familia y compañeros de trabajo.

ARTICULO 38. La investigación sobre el tabaquismo considerará:

- I.- Sus causas, que comprenderán entre otras:
 - a) Factores de riesgo individual y social.
 - b) Conocimiento de los problemas y riesgos de salud y sociales, asociados al consumo de tabaco y por la exposición a su humo.
 - c) Magnitud, características, tendencias y alcances del problema.
 - d) Contextos socioculturales del consumo.
 - e) Efectos de la publicidad, promoción y patrocinio sobre el consumo y permisividad social ante éste.
- II.- Estudio de las acciones para controlarlo, que comprenderán, entre otros rubros:
 - a) La valoración de las medidas de prevención, tratamiento, regulación y control sanitario.



b) La información sobre:

- 1. Dinámica del problema del tabaquismo.
- 2. Prevalencia del consumo de tabaco y de la exposición a su humo.
- 3. Necesidades y recursos disponibles para realizar las acciones de prevención, tratamiento y control del consumo del tabaco.
- 4. Conformación y tendencias de la morbilidad y mortalidad atribuibles al tabaco.
- 5. Cumplimiento de la regulación sanitaria en la materia.
- 6. Impacto económico del tabaquismo.
- 7. Impacto ecológico de la producción, procesamiento y consumo del tabaco.

CAPITULO XII

DEL CONVENIO PARA EL COBRO DE MULTAS DERIVADAS DE LA PRESENTE LEY

ARTÍCULO 39. Para el cobro de las multas derivadas de la no observancia a la presente Ley, por parte de los jueces municipales, señalado en el artículo 9 de este ordenamiento jurídico, la Secretaría firmará con los ayuntamientos de la entidad en convenio en el que se establecerá lo correspondiente para el cobro e integro a la Secretaría de las multas referidas, en el cual deberá establecerse el porcentaje que corresponderá a los municipios, el cual les será devuelto por la Secretaría en materiales para la prevención y combate al tabaquismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado, procurará indicar a los propietarios de lugares cerrados y demás que señalan los Artículos 7 y 8 de esta Ley, cumplan con lo establecido en la misma.

TERCERO. Se abroga la Ley DE PROTECCION PARA LOS NO FUMADORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el 30 de julio de 1997.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a este Decreto.

QUINTO. Se otorgará a los propietarios de los establecimientos e instituciones públicas y privadas, y medios de transporte señalados en la presente Ley, una prórroga no mayor de 90 días hábiles, posteriores a la publicación del presente Decreto, para que realicen en sus instalaciones y vehículos las adecuaciones necesarias, contempladas por esta Ley.

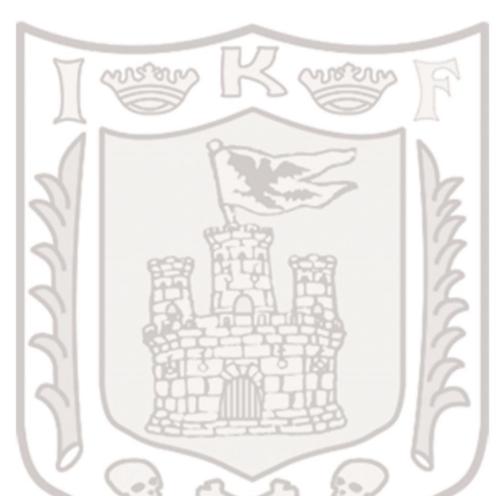
SEXTO. El procedimiento administrativo que se implícitamente se establece en los capítulos VI, VII y VIII de esta Ley, será considerado como supletorio de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, y de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SÉPTIMO. La Secretaría deberá implementar y suscribir con los ayuntamientos de la entidad, el convenio a que hace referencia el Capítulo X de la presente Ley, en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 13 días del mes de abril de dos mil veintitrés.



A T E N T A M E N T E DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ



DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA.

MISSON

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, diputado **Jaciel González Herrera**, integrante de esta LXIV Legislatura, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se REFORMAN diversos artículos del Código Financiero Para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Tlaxcala y sus Municipios** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Ley de Ingresos, es el instrumento legal por medio del cual se establecen los conceptos y montos de recaudación que obtendrá el Estado o municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente. La importancia radica en que el ingreso es el insumo principal para que el gobierno pueda atender las prioridades y necesidades del municipio, que como primer nivel de gobierno, tiene la obligación y el compromiso de lograr el bienestar y la prosperidad colectiva, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes.

Por lo mismo el gobierno necesita hacerse de recurso mismos que se obtienen del cobro de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y otras contribuciones que se apliquen en el, así como de los recursos provenientes del Estado y la Federación como son: las Participaciones, las Aportaciones Federales y las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

No omitimos mencionar que, de la correcta aplicación del gasto público, depende que se alcancen los objetivos fijados en la política económica, por lo mismo resulta de vital importancia la transparencia en el ingreso y manejo del recurso.



Por tanto es necesario que en las leyes de ingresos se refleje hasta el mínimo recaudado por el ente fiscalizable, y facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, y registre de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos independientemente de que el mismo lo recaude a través de un organismo público descentralizado, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Cabe destacar que el Consejo nacional de Armonización Contable establece respecto a los recursos públicos los siguiente:

"Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten solventar las actividades propias de los entes públicos, atender las obligaciones de pago de la deuda pública o efectuar transferencias que requieran otros ámbitos o niveles de gobierno. De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención. En este sentido, la



adecuada clasificación de los recursos resulta sumamente importante, su trascendencia en materia de la obtención de las cuentas nacionales, en especial en lo referente al análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso. A fin de obtener esa información resulta necesario organizar las transacciones en categorías homogéneas, que permitan la correcta interpretación de los hechos que les dieron origen y sus repercusiones.

En consecuencia, las clasificaciones de los recursos, identifican las características distintivas de los medios de financiamiento, agrupándolos a fin de medirlos y analizar sus efectos.

B. OBJETIVOS

Las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad:

- Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan.
- Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos.
- Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un período determinado.



- Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica.
- Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible.

M15 31 W

- Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público.
- Identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo y pasivo"

Como es de apreciarse resulta totalmente relevante, conocer el origen y destino de la captación de recursos públicos para su posterior identificación, administración, y control del mismo, de manera objetiva y transparente ante la sociedad.

En cuanto hace al Presupuesto de Egresos, instituye las condiciones para el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público tanto estatal como municipal, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, para la fiscalización respecto a la ejecución de los recursos públicos.



En este sentido es trascendental subrayar que el presupuesto de egresos nos da la pauta para tener conocimiento de en qué se gasta, para qué se gasta y porque se realiza el gasto programado, es decir, nos ayuda a monitorear cualquier erogación que se realice en función al presupuesto. Ahí la relevancia de este documento, que recae en que a través de ello delimita los montos a los que deberá sujetarse todo ente fiscalizable que ejerce recursos, para efectuar los gastos que origina el cumplimiento del proyecto institucional en beneficio de la ciudadanía en materia de transparencia

Como en múltiples ocasiones se ha mencionado, la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, son tan solo uno de los tantos temas que los gobiernos, a través de los organismos de transparencia, están obligados a cumplir ante la sociedad que gobiernan mediante su correcto ejercicio, derivado de esto, la relevancia, importancia, transcendencia y por demás necesaria adecuación al marco legal para que se pueda sancionar la omisión respecto a la obligación de presentar en tiempo y forma el Presupuesto de Egresos, facultando al Órgano de Fiscalización Superior como autoridad fiscalizadora, requerir que se cumpla en el tiempo que establece la Constitución Política del Estado, para el caso del presupuesto Estatal y Ley Municipal para el caso de los municipios, en



el supuesto de que los entes fiscalizables omitan su responsabilidad, estos puedan ser sancionados independientemente de que puedan seguir trabajando con el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal anterior.

Lo anterior se debe a que, actualmente se estipula respecto a este punto en que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en su artículo 16, solo sanciona cuando no se presenta la cuenta pública, sin embargo como ha quedado precisado es necesario que también se sancione, el incumpliendo de la omisión de presentar el Presupuesto de Egresos, así mismo es necesario informar al OFS el incumplimiento para que este pueda requerir y sancionar a los entes fiscalizables omisos.

Aunado a lo antes expuesto, las reformas propuestas a las leyes secundarias antes citadas, tienen la finalidad de que los 60 municipios del Estado de Tlaxcala también consideren en sus presupuestos y Leyes de Ingresos para los ejercicios subsecuentes las resoluciones que el Poder Judicial de la Federación ha hecho desde el año 2022 y en 2023, sobre las Acciones de Inconstitucionalidad promovidas por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde se invalidan los cobros por servicio de alumbrado público, cobros por suministros de agua potable y cobros



excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información pública.

Por los razonamientos anteriormente expuestos me permito someter a consideración de esta asamblea Legislativa la presente Iniciativa con Carácter de:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 aparatado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se REFORMAN: los artículos 81 y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo 81. Todos los ingresos que tenga derecho a percibir el Estado o los municipios, serán recaudados y administrados por sus autoridades fiscales de acuerdo a las leyes en la materia; **incluyendo** los que se



obtengan por parte de sus **Organismos Públicos Descentralizados** (O.P.D.) y deberán ser reflejados en su respectiva Ley de Ingresos.

Artículo 85. ...

Las iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, deberán elaborarse, considerando para tal efecto los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre del ejercicio inmediato anterior, así como las acciones y programas a implementar, que tengan como objetivo el aumento en la recaudación para el año proyectado, tomando en consideración para todo incremento en las contribuciones, los principios constitucionales de equidad, proporcionalidad y capacidad tributaria, estar conforme a la legislación estatal aplicable, así como en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

. . .



Adicionalmente, las iniciativas de Leyes de ingresos del Estado y de los Municipios incluirán los ingresos que obtengan de los Organismos Públicos Descentralizados, deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; así como aquellas transferencias del Estado, para el caso de los Municipios.

. . .

. . .

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 aparatado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se REFORMAN: las fracciones II y IV del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:



Artículo 33. ...

l. ...

II. Aprobar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, <u>que deberá</u> respetar los principios constitucionales de proporcionalidad, <u>capacidad tributaria y equidad</u> y presentarlo al Congreso del Estado, para su análisis, discusión, modificación y, en su caso, aprobación correspondiente, de conformidad con lo que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las normas aplicables.

III. ...

IV. Aprobar su <u>Presupuesto Anual de Egresos</u>, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, enviarlo al Congreso del Estado antes del treinta y uno de diciembre de cada <u>anualidad</u> para efectos de control y al Periódico Oficial del Estado para su publicación; <u>de no enviarlo al Congreso del Estado dentro de los términos legales los integrantes del ayuntamiento</u>, serán sancionados <u>de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. <u>En</u> el supuesto de ceñirse al Presupuesto de Egresos del ejercicio</u>



fiscal anterior, deberán notificarlo en tiempo y forma al Congreso del Estado de Tlaxcala.

V a XLIX. ...

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 aparatado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se REFORMA: la fracción I del artículo 16 y se ADICIONA la fracción VIII del artículo 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. Cuando los servidores públicos responsables no presenten la cuenta pública trimestral conforme al plazo establecido en el artículo 9 de esta Ley, así como el incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento de aprobar y presentar en tiempo y forma su Presupuesto de Egresos, el OFS deberá imponerles una multa de acuerdo a lo siguiente:



Días de atraso	UMA's
1-7	100-200
8-30	201-250
31-60	251-350
61-90	351-500
91 en adelante	Se aplicará la tarifa
ga de Tong	anterior más el
四日 日廿	incremento de una
田园	UMA, por cada día
	adicional.

Los plazos y valores a que se refiere la tabla anterior, se computarán en días naturales, contados a partir del día siguiente al que haya vencido el plazo de entrega. La sanción será cubierta con recursos propios del servidor público responsable del incumplimiento.

II a IV. ...



. . .

. . .

. . .

. . .

Artículo 69. ...

I. a la VII. ...

VIII. Informar al OFS la Omisión de los entes que no hayan presentado su Presupuesto de egresos, para su correspondiente sanción.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR



Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA Y DE LA LEY DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero al artículo 168 TER del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y se reforma la fracción IX del artículo 99, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURADEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA P R E S E N T E S

La que suscribe **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero al artículo 168 TER del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y se reforma la fracción IX



del artículo 99, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala", de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para las niñas, niños y adolescentes, es fundamental contar con un ambiente familiar sano, ya que el mismo les permitirá un desarrollo óptimo a lo largo de su vida. La Convención sobre los Derechos del Niño, establece que, para lograr un desarrollo pleno y armonioso, los niños necesitan convivir en un entorno familiar seguro.

El desarrollo cerebral de una niña o niño es un proceso que depende de la calidad de las experiencias de interacción con padres, madres y otros cuidadores principales. Por lo que es importante contar con un entorno que garantice un adecuado desarrollo en su salud física y mental del menor; sin embargo, algunas veces las circunstancias que los rodean no dependen de ellos, sino que existen otros factores que lo determinan, entre ellos se encuentra principalmente la buena o mala relación que existe entre los progenitores.

La separación o ruptura de una pareja, es un acontecimiento negativo que afecta en gran medida a los hijos, derivado de que tienen derecho a convivir en armonía con ambos padres; el negarles la convivencia con uno de ellos puede desarrollar en los hijos afectaciones en el área emocional, social, escolar y familiar.



En México conforme a la estadística de divorcios 2021, presentada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, emitido por comunicado de prensa 561/22 de fecha 28 de septiembre del 2022 se registraron 149,675 divorcios en el país.¹⁰

Durante el año 2021, de los 134,663 divorcios judiciales registrados en México, el 25.1% de los matrimonios extinguidos tenían una hija o hijo menor de edad; el 18.8% contaba con dos hijas y/o hijos; el 6.7% tenía más de dos; el 48.8% no tenía hijos menores al momento de efectuarse el divorcio y el 0.6% de los casos no lo específico.¹¹



¹⁰ Datos obtenidos en el Comunicado de Presenta número 561/22, que presenta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de fecha 28 de septiembre de 2022. Disponible en:

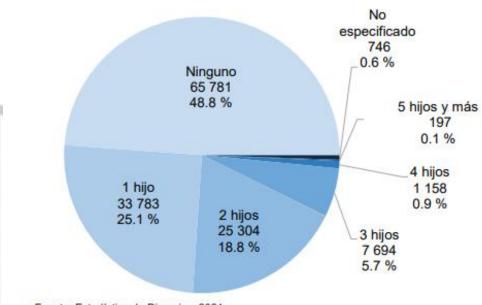
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstDiv/Divorcios2021.pdf

¹¹ Figura 1. Ídem.



Gráfica 4

DIVORCIOS JUDICIALES SEGÚN NÚMERO DE HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD



Fuente: Estadística de Divorcios, 2021

Figura 1.

El divorcio parental es el resultado de la incapacidad de una pareja de poder separar la relación conyugal de las relaciones paterno y materno filiales. En este sentido el divorcio va más allá de la disolución de un matrimonio, ya que como daño colateral se presenta el desprendimiento de los hijos e hijas con respecto de uno de los progenitores.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el término de alienación parental se refiere a la conducta que lleva a cabo el padre o la madre que tiene consigo la custodia de su hijo y/o hija, quien realiza actos de manipulación con el propósito de que el menor o la menor odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no cuenta con la custodia legal.



Para el Psicólogo José Manuel Aguilar Cuenca, la alienación parental genera un síndrome definido como un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el que un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir los vínculos que tiene el menor con el otro progenitor.¹²

En este contexto, se puede expresar que el Síndrome de Alienación Parental conocido por sus siglas (SAP) o (AP), fue acuñado como término de conducta por el profesor de psiquiatría Richard Gardner en 1985, para referirse a lo que él describió como un desorden psicopatológico en el cual un niño, de forma permanente denigra e insulta sin justificación alguna a uno de sus progenitores y se niega a tener contacto con él, entre las actitudes que se pueden observar de quienes sufren alienación parental encontramos el aislamiento, la depresión, problemas para relacionarse en ambientes psicológicos y sociales, comportamientos hostiles y trastornos de identidad.

Para abordar dicho tema como una afectación a los derechos humanos de la niñez, es importante remitirnos a la Doctrina de Protección Integral, ya que ésta menciona que ya no se habla de menores, sino de niñas, niños y adolescentes o jóvenes, ya que ahora se les reconoce su condición como sujetos de derecho, asumiendo carácter de personas en desarrollo, capaces de ir adquiriendo responsabilidades progresivamente, con potestad de expresar libremente su opinión. Así mismo, el principio respecto del interés superior del menor hace referencia a aquel mecanismo que se opone a la amenaza o vulneración de derechos humanos de la niñez. Este principio se traduce en un conjunto de acciones que tiene como propósito lograr un desarrollo integral de la infancia y derecho a una vida digna, y para lograrlo es

_

¹² José Manuel Aguilar, Síndrome de Alienación Parental: Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro, p. 23.



necesario crear las condiciones materiales y afectivas necesarias que les permitan vivir plenamente, garantizando el mayor bienestar posible.

La alienación parental es un problema social que ha tomado relevancia a nivel mundial, el cual surge en el ámbito familiar como un tipo de maltrato o violencia psicológica, en medio de una disputa, donde un progenitor utiliza a su menor hijo o hija para realizar acciones tendientes a dañar al otro progenitor, rechazándolo sin motivo aparente, vulnerando de esta manera derechos fundamentales, como el derecho a tener una familia y el derecho a la convivencia familiar.

Para ello justamente la ley es clara y precisa, y ante esta situación la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) menciona que:

"Las niñas y los niños son titulares de derechos, y la alienación parental vulnera su calidad de vida. Ninguna persona tiene derecho a impedir injustificadamente la convivencia paterno o materno infantil. La alienación parental o manipulación de las hijas o hijos puede dañar gravemente el normal desarrollo y estructura de la personalidad de quienes la sufren".

Cuando los padres quieren disolver un matrimonio por vías legales, los hijos resultan ser los principales afectados, ya que su guarda y custodia se disputa entre ambos progenitores, por tal motivo se debe contemplar una visión que priorice la protección integral de la niñez. En México, de acuerdo al comunicado de prensa número 586/22 emitido el 10 de octubre del 2022 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Censo de Población y Vivienda 2020, estimó que en nuestro país



residen poco más de 38.2 millones de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años. En términos relativos esta cifra representa el 30.4% de la población total.¹³

En México, 25 estados contemplan la Alienación Parental (AP) dentro de sus distintas legislaciones civiles y familiares, y reconocen las diferentes afectaciones que sufren las niñas y niños en los procesos de separación, divorcio y custodia. No obstante, dentro de éstas se identifican errores de interpretación y aplicación en materia jurídica, entre los que se contempla como causal la pérdida de convivencia y patria potestad, por el término de la pena de prisión que se le impusiere; sin embargo, de conformidad con lo establecido por la Acción de Inconstitucionalidad 111/2016, el Pleno del Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que de acuerdo a un estudio de proporcionalidad se evidencia que, la previsión de suspensión o perdida de la patria potestad, guarda y custodia, como consecuencia del despliegue de la conducta de alienación parental, es desproporcionada en detrimento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia y mantener relaciones afectivas con ambos progenitores, y no porque la medida sea inconstitucional en sí misma, sino porque no se permite que el juzgador realice una ponderación respecto del interés superior del menor conforme las circunstancias del caso concreto y de esta manera decidir si su aplicación resultara en beneficio del menor involucrado.

La alienación parental es un problema complejo, ya que su origen es multifactorial, afecta el derecho de toda niña, niño o adolescente a desarrollar una personalidad psicológicamente sana. Por ello se considera que este tema como actividad humana, no es necesariamente reciente, más bien su abordaje a nivel jurídico si lo

_

¹³ Datos obtenidos en el Comunicado de Presenta número 586/22, que presenta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de fecha 10 de octubre de 2022. Disponible en:



es. De ahí, al igual que otras problemáticas sociales, la alienación parental se encuentra sujeta a un proceso en que hay quienes aceptan su existencia, y por tanto la necesidad de prevenirla y atenderla.

Por tal motivo, en la actualidad no podemos permanecer inherentes ante una realidad, ya que derivado de la ruptura de una relación de pareja, se pueden llegar a presentar casos de manipulación parental, que no es otra cosa que estar enfrentando a los menores en contra de alguno de sus progenitores, con la finalidad de que se rompan los vínculos paterno y materno filiales, los cuales se verán afectados, sino es que destruidos completamente. En estos casos, es preciso que las autoridades actúen para proteger a los menores y que estos puedan mantener una relación sana con ambos progenitores independientemente de la relación de éstos.

En razón de lo anterior es preciso que, en la legislación vigente de nuestro país, a nivel local, se establezca de manera expresa la prohibición de este tipo de conductas como un tipo de violencia familiar por manipulación parental, a efecto de proteger el bien jurídico de los menores, y de esta manera se puedan resguardar y garantizar sus derechos humanos elementales.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se adiciona el párrafo tercero al artículo 168 TER, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 168 TER. (...)

De igual manera comete violencia familiar, el integrante de la familia que lleve a cabo conductas que ocasionen alienación parental, es decir, la manipulación o inducción que realiza un progenitor o familiar hacia un menor de edad, mediante la desaprobación o crítica, con el objeto de causar en el menor una transformación de conciencia, que se puede reflejar en rechazo, miedo, rencor, odio o desprecio hacia el otro progenitor.

MIS SILV

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se reforma la fracción IX del artículo 99, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 99. (...) I a VIII (...)



IX. Prevenir y erradicar conductas de alienación parental, que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;

X. a XI (...).

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

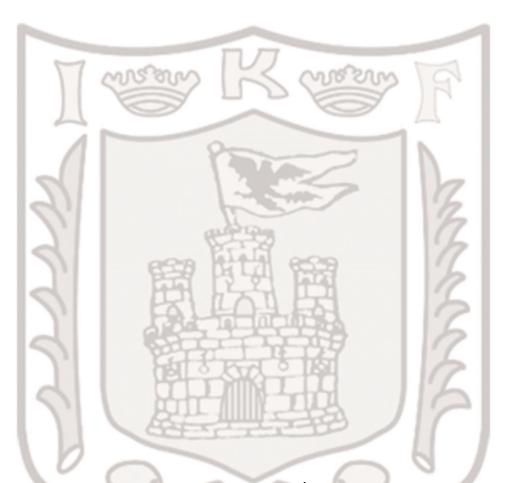
ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



5. LECTURA DEL INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE RECABAR Y APORTAR PRUEBAS DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP013/2023, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HUERTA, ALAN JESÚS BARRERA MUÑOZ Y ÁNGEL SÁNCHEZ, QUIENES PROMUEVEN SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL CIUDADANO ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAPIAXTLA. TLAXCALA.

EXPEDIENTE NÙMERO: LXIV-SPPJP013/2023

COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE APORTAR PRUEBAS RECABAR DENTRO DFL **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO** NÚMERO LXIV-SPPJP013/2023, PROMOVIDO POR LOS JUAN CIUDADANOS CARLOS HERNÁNDEZ HUERTA, ALAN JESUS BARRERA MUÑOZ Y ÁNGEL CANTERO QUIENES SANCHEZ. **PROMUEVEN** SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL CIUDADANO ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAPIAXTLA, TLAXCALA.

Con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés aprobado por el Pleno de esta Soberanía, por el que se crea la Comisión Especial encargada de recabar y aportar pruebas dentro del expediente parlamentario número LXIV-SPPJP013/2023 promovido por los ciudadanos Juan Carlos Hernández Huerta, Alan Jesús Barrera Muñoz y Ángel Cantero Sánchez, en contra del ciudadano Antonio Romero Rodríguez, Presidente



Municipal de Cuapiaxtla, Tlaxcala, y atento a su objeto de creación, se procede a formular el presente informe; de conformidad en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 108 tercer párrafo, 109 fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, esta Soberanía tiene la facultad para conocer de las denuncias de juicio político que sean promovidas en contra de los servidores públicos a que se refieren las disposiciones normativas de la Constitución Local, quienes serán responsables o no, por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.
- 2. El Congreso del Estado de Tlaxcala, está facultado para crear Comisiones Especiales que se harán cargo de asuntos específicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 10 apartado B fracciones V y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 12, 13 y 89 del Reglamento Interior del Congreso de Tlaxcala.
- 3. La denuncia de Juicio Político, deberá ser presentada ante el Congreso a través de la Secretaría Parlamentaria, para que el titular de ésta, cite al denunciante dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la recepción de la denuncia y, una vez ratificada, se asentará en el libro de registro que corresponda.
- **4.** Ratificada la denuncia, la Secretaría Parlamentaria dará cuenta del Expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se le turne el Expediente para que, en forma coadyuvante con el denunciante, reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no, del servidor público denunciado, en términos de lo dispuesto por los artículos 21, 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.



- 5. El Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante Acuerdo Legislativo de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés aprobó la creación de la Comisión Especial encargada de recabar y aportar pruebas dentro del expediente parlamentario número LXIV-SPPJP013/2023 promovido por los ciudadanos Juan Carlos Hernández Huerta, Alan Jesús Barrera Muñoz y Ángel Cantero Sánchez, en contra del ciudadano Antonio Romero Rodríguez, Presidente Municipal de Cuapiaxtla, Tlaxcala.
- **6.** Con base en lo anterior, esta Comisión Especial tiene competencia para emitir el presente informe, con el objeto de que sea presentado ante el Pleno de esta Soberanía, en términos de lo que dispone el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.
- **7.** Cobra especial relevancia lo establecido en los artículos 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, que a la letra dice:

Artículo 25. Turno del expediente.

Una vez ratificada la denuncia, la Secretaría Parlamentaria dará cuenta del expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se le turne el expediente para que en forma coadyuvante con el denunciante reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado.

Artículo 25 Bis.

La Comisión Especial contará con un plazo de quince días hábiles a partir de que se le turne el expediente respectivo para los efectos del artículo anterior.



8. Como se advierte de los preceptos antes referidos, el Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la facultad de crear una Comisión Especial para que, de forma coadyuvante con el denunciante, reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público, Presidente Municipal del municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala.

En consecuencia, de lo antes expuesto se llevó a cabo el procedimiento siguiente:

- 1. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, el Licenciado José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, turnó al Diputado Fabricio Mena Rodríguez, Presidente de la Comisión Especial, mediante oficio número S.P. 0423/2023, el expediente parlamentario: LXIV-SPPJP013/2023, relativo a la denuncia de Juicio Político presentada ante esta soberanía por los ciudadanos, Juan Carlos Hernández Huerta, Alan Jesús Barrera Muñoz y Ángel Cantero Sánchez, en contra del ciudadano Antonio Romero Rodríguez, Presidente Municipal de Cuapiaxtla, Tlaxcala.
- 2. Con fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, en el Salón Rojo ubicado en las instalaciones del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tuvo lugar la primera sesión en la que se declaró formalmente instalada la Comisión Especial encargada de recabar y aportar pruebas dentro del expediente parlamentario número LXIV-SPPJP013/2023, en la que se determinó ejercer la función de procedimiento coadyuvar, dar seguimiento v cumplir con el correspondiente a fin de realizar las gestiones necesarias que acrediten la plena responsabilidad política o no del servidor público denunciado y en la que se acordó girar los oficios correspondientes, a fin de recabar la información pertinente en apoyo a los denunciantes, por lo que mediante oficio número CE LXIV-SPPJP/06/2023, el Diputado Presidente de la Comisión Especial solicitó al Secretario Parlamentario que a través del Actuario Parlamentario se notificaran los oficios acordados en esta Sesión.



- **3.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número S.P. 04502023, signado por el Actuario Parlamentario dirigido al Diputado Presidente de la Comisión Especial, remitió los acuses de los oficios que fueron notificados siendo los siguientes:
- a). Oficio número CE LXIV-SPPJP/03/2023, dirigido a la Lic. Jakqueline Ordoñez Brasdefer, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, mediante el cual se le da a conocer la instalación de la Comisión Especial, y se le solicita informe a esta Comisión si en los archivos del Organismo a su cargo, existe denuncia o queja interpuesta en contra del C. ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ, por actos presumiblemente constitutivos de violación a los derechos humanos en agravio de los denunciantes. Otorgándole un término de tres días hábiles posteriores a la notificación para dar contestación al mismo.
- b) Oficio número CE LXIV-SPPJP/04/2023, dirigido a la Licenciada Ernestina Carro Roldán, Procuradora General de Justicia del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se le da a conocer la instalación de la Comisión Especial, y se le solicita informe a esta Comisión si en los archivos de esa dependencia existe alguna carpeta de investigación derivada de una denuncia o querella interpuesta en contra del C. ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ, por actos presumiblemente constitutivos de delito en agravio de los denunciantes. Otorgándole un término de tres días hábiles posteriores a la notificación para dar contestación al mismo.
- c) Oficio número CE LXIV-SPPJP/05/2023, dirigido a los CC. Juan Carlos Hernández Huerta, Alan Jesús Barrera Muñoz y Ángel Cantero Sánchez, mediante el cual se les informa de la instalación de la Comisión Especial, y se le solicita remitir la documentación adicional que sirva de sustento para acreditar los actos que en incurrió el C, ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ y que son motivo de la interposición de la denuncia de Juicio Político. Otorgándoles un término de tres días hábiles posteriores a la notificación para dar contestación al mismo.
- 4. Con fecha cinco de abril del año dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Segunda Sesión de la Comisión Especial, en el salón rojo que se



encuentra al interior del Palacio Juárez Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el que se les informó a los integrantes de la Comisión, la respuesta a los oficios mencionados en el punto que antecede, y que contienen lo siguiente:

- a) Mediante oficio número 2617/2023, signado por la Maestra Liz Aurora Sánchez Fuentes, Titular del Departamento de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y en atención al oficio número CE LXIV-SPPJP04/2023, informó que después de realizar una búsqueda en las bases de datos y archivos pertenecientes a ese Departamento, no se localizo registro o antecedente alguno en contra del C. ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ.
- b) Mediante oficio número PGJE-AIJA-1590/2023, signado por la Licenciada Claudia Galván Gutiérrez, Titular del Departamento de Atención Integral y Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó que después de realizar una búsqueda en los libros de gobierno, así como en las bases de datos en el Departamento de Atención Integral y Justicia Alternativa, se localizó una carpeta de investigación A.I HUAM-2/257/2023
- c) Mediante oficio número PGJE-AIJA-1596/2023, signado por la Licenciada Claudia Galván Gutiérrez, Titular del Departamento de Atención Integral y Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió a esta Comisión Especial copia certificada de la carpeta de investigación A.I HUAM-2/257/2023.
- d) Mediante escrito de fecha treinta y uno de marzo y recibido en esta comisión especial el tres de abril del año en curso, signado por el C. Juan Carlos Hernández Huerta, en el que en términos de los artículos 28 y 29 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, ofreció la prueba testimonial a cargo de la persona que presentará en el día y hora que se le señale.



En atención al escrito antes referido esta Comisión Especial, mediante oficio número CE LXIV-SPPJP/09/2023, hizo del conocimiento del denunciante que de conformidad con el artículo 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, esta Comisión es receptora de los medios de prueba que la parte interesada presente pero de conformidad con los artículos 27, 28 y 29 del citado ordenamiento legal el desahogo de las probanzas se llevará a cabo ante la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia y Responsabilidad de Munícipes, por lo que se dejó a salvo su derecho para que en su momento procesal oportuno de considéralo procedente la comisión antes mencionada desahogara dicho medio de prueba.

- e) Es importante mencionar que, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no dio contestación alguna al oficio número CE LXIV-SPPJP/03/2023, signado por la Presidencia de esta Comisión Especial de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, y recepcionados en la misma fecha por ese organismo autónomo, en el que se le dio un plazo de tres días, posteriores a la recepción del mismo para dar respuesta.
- **5.** Esta Comisión Especial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, expone que, en los Autos del expediente obran recabados los siguientes medios de prueba:
- A. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de los denunciantes de fecha siete de marzo del año dos mil veintitrés, recibido el ocho del mismo mes y año en la oficialía de partes de este Congreso, mediante el cual promueven Juicio Político en contra del C. ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, ofreciendo las siguientes pruebas:
- "1. LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la copia simple de las credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (tres credenciales de elector).



- **"2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de los nombramientos expedidos en 21 de abril y 14 de septiembre ambos del año dos mil veintidós.
- **"3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en el Periódico Oficial de Gobierno que corre agregado a su escrito.
- **B. DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistente en los oficios que se hace mención en los puntos número tres y cuatro y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas.
- **6.** Los medios de prueba recabados por esta Comisión Especial, han sido debidamente integrados al Expediente Parlamentario LXIV-SPPJP013/2023, no existiendo medio de prueba pendiente de integrar, ni elementos de prueba cuya integración al presente expediente resultaran necesarios.
- 7. Remítase el presente Informe a la Junta de Coordinación y Concertación Política y a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía, para los efectos legales procedentes, y el Expediente Parlamentario LXIVSPP-JP013/2023 con todas y cada una de las actuaciones realizadas previa declaración de extinción de esta Comisión Especial, dado que ha dado cumplimiento el objeto para el que fue creada, esto conforme a lo previsto en el numeral 83 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- 8. Notifíquese el presente informe en los Estrados del Congreso del Estado de Tlaxcala, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Salón Blanco del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ PRESIDENTE

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ VOCAL DIP. LENÍN CALVA PÉREZ VOCAL

DEL INFORME DADO A CONOCER POR LA COMISIÓN ESPECIAL, ENCARGADA DE RECABAR Y APORTAR PRUEBAS DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP013/2023, TÚRNESE A LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISALTIVO Y 89 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE DECLARA EXTINTA LA DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP013/2023, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HUERTA, ALAN JESÚS BARRERA MUÑOZ Y ÁNGEL CANTERO SÁNCHEZ, QUIENES PROMUEVEN SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL CIUDADANO ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAPIAXTLA, TLAXCALA.



6. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA A LAS JUVENTUDES TLAXCALTECAS INTERESADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA INTEGRAR EL DÉCIMO SEGUNDO PARLAMENTO JUVENIL, TLAXCALA 2023 "JUVENTUD, VOZ DEL EMPODERAMIENTO Y SÍMBOLO DE FORTALEZA"; QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

HONORABLE ASAMBLEA:

Las que suscriben, diputada LETICIA MARTÍNEZ CERÓN diputada DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, diputada MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO y diputada LUPITA CUAMATZI AGUAYO, integrantes de la COMISION DE JUVENTUD Y DEPORTE de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; numerales 3, 5 fracción II, 7, 9 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y; de los diversos 37 fracción IX, 38 fracción III, 46 fracción II, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; sometemos a consideración de esta Mesa Directiva la presente Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la celebración del Décimo Segundo Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2023. "Juventud, Voz del Empoderamiento y Símbolo de Fortaleza" conforme a los siguientes:



RESULTANDOS

1. Que bajo el Decreto número 94 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el diez de mayo del año dos mil doce, por el que se mandata la celebración de forma anual la celebración del Parlamento Juvenil en las categorías de catorce a diecisiete años y dieciocho a veinticuatro años en los términos que se precisen en la convocatoria respectiva, donde el Congreso del Estado de Tlaxcala en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud y el Instituto del Deporte del Estado serán los encargados de la organización de las dos categorías del Parlamento Juvenil.

La convocatoria del Parlamento Juvenil en sus categorías deberá ser elaborada por la Comisión de la Juventud y Deporte y aprobada por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, al menos con cuarenta y cinco días naturales previos a la fecha de realización de la primera categoría del Parlamento Juvenil.

El Parlamento Juvenil en sus categorías se celebrará de forma anual en el mes de agosto en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y se integrará con diecinueve jóvenes, de los cuales serán electos uno cada Distrito Electoral Local en que se encuentra dividido el Estado.

Se faculta a la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que, en coordinación con las dependencias involucradas, realice los trabajos correspondientes para organizar el Parlamento Juvenil.

Cada edición del Parlamento Juvenil deberá contar con un lema característico que lo distinga y será seleccionado por los integrantes del mismo y tendrá vigencia para el año siguiente, excepto el primero, que será determinado por la Comisión Organizadora;

2. Que bajo el Decreto número 172 por el que se REFORMAN los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto número 94, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha quince de mayo de dos mil trece, se decreta la celebración de forma anual del Parlamento Juvenil en una sola categoría



comprendida de los quince a los veintidós años, en los términos que precisen en la convocatoria respectiva.

El Congreso del Estado de Tlaxcala, en coordinación con la Secretaria de Educación Pública del Estado, el Instituto Electoral de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud y el Instituto del Deporte del Estado serán los encargados de la organización de los trabajos del Parlamento Juvenil.

La convocatoria para la elección de los jóvenes integrantes del Parlamento Juvenil deberá ser elaborada por la Comisión de la Juventud y Deporte y aprobada por el pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala al menos con cuarenta y cinco días naturales previos a la fecha de realización del Parlamento Juvenil. Una vez aprobada la convocatoria respectiva, se publicará en los periódicos impresos y electrónicos y en la página de internet del Congreso del Estado de Tlaxcala.

El Parlamento Juvenil, se integrará con diecinueve jóvenes electos en cada uno de los Distritos Electorales en que se encuentra dividido el Estado, los cuales no podrán ser reelectos para participar en la edición inmediata posterior. Se celebrará en forma anual en la penúltima semana del mes de julio y será clausurado en ceremonia celebrada en el interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el día doce de agosto, fecha en que se conmemora el Día Internacional de la Juventud:

3. Que bajo el Decreto número 102, aprobado por el Pleno de esta Soberanía el siete de abril del año dos mil quince, por el que se REFORMA el artículo segundo del Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, con fecha quince de mayo del dos mil trece, Tomo XCII, segunda época, número 20 segunda sección, para quedar como sigue:

El Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Juventud y Deporte, en coordinación con el Instituto Electoral de Tlaxcala y el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud y serán integrantes de la Comisión Organizadora, la cual será la encargada de los trabajos del Parlamento Juvenil.

El Parlamento Juvenil, se integrará con diecinueve jóvenes electos en cada uno de los Distritos Electorales en que se encuentra dividido el Estado.



No podrán participar los y las jóvenes que hayan sido electos como Diputados Jóvenes en los anteriores Parlamentos Juveniles.

Se celebrará anualmente en el mes de agosto, una semana previa al día Internacional de la Juventud y será clausurado con una ceremonia celebrada al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el día doce de agosto, fecha en que se conmemora el Día Internacional de la Juventud;

4. Que bajo el Decreto número 9 aprobado por el Pleno de esta Soberanía el catorce de marzo del año dos mil diecisiete, por el que se mandata la participación de los jóvenes en los parlamentos juveniles en donde el objetivo de dicho parlamento es además de conmemorar el doce de agosto, Día Internacional de la Juventud, ser un ámbito para que las y los jóvenes tengan un espacio para poder intercambiar ideas, generar debates, presentar propuestas y obtener una experiencia formativa del funcionamiento del Congreso Local como institución democrática.

El Parlamento Juvenil se integra por veinticinco jóvenes, quince electos en cada uno de sus Distritos Electorales Locales en que se encuentra dividido el Estado y diez electos de conformidad como lo marca la convocatoria.

No podrán participar las y los jóvenes que hayan sido electos como diputados jóvenes en los Parlamentos Juveniles anteriores.

El Parlamento Juvenil se enfocará en estimular el espíritu crítico a través de la incorporación de herramientas de análisis que faciliten una mejor comprensión sobre los asuntos públicos. Acorde a esto la o las convocatorias que presenten una adecuada fundamentación Jurídica e impacto en las leyes, la Comisión de Juventud y Deporte será encargada de dar seguimiento y continuidad a las iniciativas seleccionadas.

El Parlamento Juvenil se realizará de forma anual en el mes de agosto, acorde a la convocatoria y calendario vigente y será clausurado en el recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala el doce de agosto o en fecha próxima.

5. Con fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, por el Pleno de esta Soberanía se aprobó la reforma al Artículo Primero del Decreto 9, fecha, el cual fue publicado



en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete. Para quedar como sigue: "... en reconocimiento al derecho a la participación de las y los jóvenes en los asuntos públicos, se decreta la realización de forma anual del Parlamento Juvenil en una sola categoría comprendida de los dieciséis a los veintinueve años, en los términos señalados en la convocatoria emitida".

- **6.** Que por Acuerdo publicado el 6 de abril de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Honorable Congreso del Estado facultó a las Comisiones Ordinarias del Poder Legislativo, para que sesionen de manera electrónica en relación a los asuntos que previamente la Junta de Coordinación y Concertación Política estime de urgente y/o de obvia resolución, para que sean dictaminados y enlistados en la correspondiente convocatoria de sesión extraordinaria pública electrónica que celebre el Pleno del Congreso.
- 7. Derivado de los presentes acuerdos y teniendo como antecedentes la formación de estos mismos, se lleva a cabo la Octava Sesión Ordinaria con fecha nueve de junio del año dos mil veintidós del presente año por la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala en el que se acordó la celebración del Parlamento Juvenil en su Décimo Primer edición bajo el lema: "Innovación: Eje rector de las juventudes Tlaxcaltecas", a celebrarse del quince de junio al doce de agosto del dos mil veintidós.
- 8. Que derivado de la Décima Octava Sesión de la Comisión de Juventud y Deporte, en la que se aprobó por unanimidad de votos para efecto de celebrar el Décimo Segundo Parlamento Tlaxcala 2023 por las integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte de la presente Legislatura y una vez reunido el quórum legal, analizó, discutió y aprobó la presente Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la celebración del Décimo Segundo Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2023. "Juventud, Voz del Empoderamiento y Símbolo de Fortaleza" para ser presentado ante la Mesa Directiva.

Con los antecedentes descritos, la Comisión Dictaminadora emite los siguientes:



CONSIDERANDOS:

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."

La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como "Toda la resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción y promulgación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado…"

II. En el artículo 38 fracciones III y V del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "Realizar y presentar ante el pleno las iniciativas de leyes, decretos o acuerdos en las materias de su competencia", así como para "Emitir las convocatorias de participación ciudadana y de foros de consulta pública de acuerdo a los lineamientos aprobados por el pleno"; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Juventud y Deporte, en el numeral 46 fracción III del citado Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente se prevé que le corresponde "... Apoyar a la juventud en la gestión de sus asuntos, demandas, opiniones y propuestas...".

Asimismo, como lo refiere el diverso 115 del multirreferido Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice: "Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día."

Por ende, dado que en lo particular la materia de la presente iniciativa consiste en promover y preservar la realización del Parlamento Juvenil en el Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión suscrita es COMPETENTE para dictaminar al respecto.



III. Del análisis a la iniciativa de referencia, se advierte que la intención fundamental de esta Comisión de Juventud y Deporte consiste en que en esta Entidad Federativa se garantice la plena y eficaz participación de las Personas Jóvenes en los temas legislativos, asimismo su inclusión dentro del ambiente parlamentario a efecto de lograr el interés en las juventudes tlaxcaltecas en los temas relativos y de su interés.

Al respecto, la comisión dictaminadora razona en los términos siguientes:

Que la iniciativa en mención resulta factible de presentación y aprobación.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Mesa Directiva el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EMITE LA CONVOCATORIA A LAS PERSONAS JÓVENES TLAXCALTECAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA INTEGRAR EL DÉCIMO SEGUNDO PARLAMENTO JUVENIL TLAXCALA 2023. "JUVENTUD, VOZ DEL EMPODERAMIENTO Y SÍMBOLO DE FORTALEZA".

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 46 fracción II, 114 Y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; y de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 94 publicado el diez de mayo del año dos mil doce, 172 publicado de fecha quince de mayo de dos mil trece, 102 aprobado por esta Soberanía el siete de abril del año dos mil quince y el Decreto 9 que reforman los artículos 1 y 4 que dan vida al Parlamento Juvenil, aprobado el catorce de marzo del dos mil diecisiete, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,



por el que se decreta la celebración del Parlamento Juvenil, el Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Juventud y Deporte, en coordinación con el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, emite la convocatoria a las Personas Jóvenes Tlaxcaltecas interesadas en participar en el proceso de selección para integrar El Décimo Segundo Parlamento Juvenil Tlaxcala 2023. "Juventud, Voz del Empoderamiento y Símbolo de Fortaleza".

LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD Y EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES;

CONVOCAN

A las Personas Jóvenes de 16 a 29 años de edad cumplidos, para participar en el proceso de selección para integrar el **Décimo Segundo Parlamento Juvenil Tlaxcala 2023 "Juventud, Voz del Empoderamiento y Símbolo de Fortaleza"** de acuerdo a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Las y los interesados en participar deberán cumplir los siguientes:

REQUISITOS

Ser originario/a o ciudadano/a Tlaxcalteca y/o en tránsito

Tener entre 16 a 29 años de edad

Enviar documentación escaneada en formato PDF o JPG:

- Copia de credencial del INE.
- Comprobante de domicilio, con vigencia no mayor a 60 días.
- Escrito dirigido a la Comisión Organizadora la cual se compone por las integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte de la LXIV Legislatura, y de los Titulares de los Institutos de Juventud y Tlaxcalteca de Elecciones; en



la que deberán señalar los motivos por los que desea participar en el **Décimo Segundo Parlamento Juvenil 2023**;

- En caso de ser menor de edad, anexar copia de la credencial de elector del padre, madre o tutor,
- En caso de asociación civil, colectivo o agrupación juvenil documento que acredite su colaboración; copia de acta constitutiva de asociación civil o documento oficial que acredite su colaboración (aplica solo en la categoría de Representación Proporcional).
- Escrito de autorización en su caso del padre, madre o tutor/a de la o el participante menor de edad, asimismo, para los demás participantes para capturar y difundir a través de diversos medios, imágenes fotográficas, así como del contenido de sus participaciones, de manera total o parcial.

SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD

La Comisión de Juventud y Deporte de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con domicilio en la calle Ignacio Allende número 31, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlax., C.P. 90000 es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y demás normatividad que resulte aplicable.

Los datos personales recabados a través de las solicitudes, avisos, declaraciones y demás manifestaciones hechas por medios electrónicos e impresos son incorporados, protegidos y tratados por esta Comisión de Juventud y Deporte, a efecto de llevar a cabo:

- 1. El envío de información relevante sobre el estado que guarda la convocatoria.
- 2. Para la identificación de las características sociodemográficas de las y los participantes en la convocatoria.
- **3**. Contactar con las y los jóvenes cuyos documentos cumplan los requisitos previstos para ser publicados. De manera adicional, utilizaremos su información personal que no es necesaria para el servicio solicitado, pero que permiten y facilitan brindar la atención requerida.



4. Para llevar a cabo lo anterior se recabarán los siguientes datos personales: nombre, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, propuesta de tema y correo electrónico. Además de los datos personales mencionados anteriormente, para las finalidades descritas en el presente aviso personal utilizaremos los siguientes datos personales considerados como sensibles: opiniones públicas.

Fundamento legal que faculta al responsable para el tratamiento de datos personales

El tratamiento y protección de los datos personales se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 párrafo quinto, 2 fracciones I, II, IV, V, VI; 3 fracciones II, IX, X, XXVIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y de los numerales 1; 2 fracciones II y III; 3 fracción I; 4 párrafos segundo y tercero; 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Las Personas Jóvenes podrán participar en las siguientes:

CATEGORÍAS

- Mayoría Relativa. Jóvenes tlaxcaltecas que pertenezcan a alguno de los quince distritos electorales locales del Estado de Tlaxcala.
- II. Representación Proporcional. Jóvenes tlaxcaltecas que formen parte de organizaciones estudiantiles y/o de la sociedad civil y/o colectivos que abanderen temas de juventud. Quienes formen parte de alguna de las figuras antes mencionadas, deberán acreditar su participación por medio del acta constitutiva o documento oficial que acredite su colaboración.

CUARTA. De la presentación de iniciativas o ensayos

En el caso de participar en la categoría de **Mayoría Relativa** se deberá presentar la propuesta como **iniciativa de ley**, para el caso de participación en la categoría de **Representación Proporcional**, se deberá elaborar un **ensayo**; en ambos casos deberán reunir las siguientes características, en formato **Word y/o PDF y/o JPG**:

- ✓ Colocar nombre completo del participante del lado superior derecho.
- ✓ Colocar el nombre de la iniciativa o ensayo en la parte superior izquierda.



- ✓ Tipo de letra: Arial 12.
- ✓ El nombre del participante, de la iniciativa, títulos y subtítulos en negrita.
- ✓ Párrafo justificado.
- ✓ Interlineado 1. 5
- ✓ Citas (formato APA).
- ✓ Sin marca de agua, márgenes, diseños, logos o cualquier otro tipo de estilo
- ✓ Número de páginas será libre, la redacción de la propuesta debe ser breve y concisa.

VIDEOGRABACIÓN:

En el caso de que alguna de las y los participantes presentare dificultades y/o discapacidad física, deberá enviar una videograbación con duración máxima de 3 minutos en **formato mp4**, con la presentación del participante que incluya: nombre, municipio, distrito local u organización de la sociedad civil a la que pertenece, el nombre de su tema y el desarrollo del mismo. Para ambas categorías, el desarrollo del tema dentro de la videograbación será exponiendo la **iniciativa de ley** en el caso de Mayoría Relativa; en el caso de Representación Proporcional, expondrá su **ensayo.**

La documentación y videograbación serán enviados a los siguientes correos: martinez.ceron@congresodetlaxcala.gob.mx

juventudydeporte.64.legislatura@gmail.com

QUINTA. No podrán participar.

- **A.** Familiares de los Diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en línea directa y hasta en segundo grado en línea colateral de parentesco por afinidad o consanguinidad.
- **B.** Quienes hayan sido electos como diputados jóvenes en los anteriores Parlamentos Juveniles del Congreso de Tlaxcala.

SEXTA. El objetivo central del **Décimo Segundo Parlamento Juvenil Tlaxcala 2023 "Juventud, Voz del Empoderamiento y Símbolo de Fortaleza"** Es la de fortalecer la importancia de la participación efectiva de las personas jóvenes en esta



edición del Parlamento Juvenil Tlaxcala 2023, y hacer un espacio de expresión y análisis de las distintas y diversas problemáticas que observan las Juventudes Tlaxcaltecas en su entorno social, y de su propuesta con fines y objetivos de solución.

SÉPTIMA. Los temas a desarrollar en las iniciativas o ensayos son:

- 1. El acoso escolar: política pública, reformas y protocolos de atención para profesores y alumnos.
- 2. Justicia para menores. Los retos para la impartición de justicia a menores de edad en el contexto de altos de criminalidad.
- 3. Reformas necesarias en razón de género (menstruación digna, brecha salarial, inclusión laboral, participación electoral...)
- 4. Inclusión de grupos vulnerables y minorías, los desafíos de un Estado para todos.
- 5. Tlaxcala 2050: planeación para el futuro (infraestructura, legislación, inclusión, etc.)
- 6. Legislar con perspectiva de vulnerabilidad, para sitios y lugares públicos (restaurantes, museos, edificios públicos, bibliotecas, etc.)
- 7. La transparencia en las finanzas públicas.
 - 8. La rendición de cuentas como derecho humano
- 9. Las sustancias psicoactivas y las personas jóvenes.
- 10. Medio Ambiente: la contaminación y su combate.

OCTAVA. Aspectos a calificar.

- a) Uso de argumentación en la propuesta;
- b) Calidad de exposición oral;
- c) Objetivos claros de la iniciativa o ensayo, y
- d) Claridad en propuesta de solución.

En ambas categorías, el jurado emitirá una calificación de acuerdo a los criterios a través de una rúbrica. Misma que tendrá un valor máximo de 3 puntos y de 1 punto como mínimo, de cada uno de los aspectos enunciados.



NOVENA. La evaluación de las iniciativas, ensayos escritos y en vídeo serán examinadas por un jurado, el cual estará integrado por:

- **a)** Las diputadas integrantes o representantes, de la Comisión de Juventud y Deporte;
- b) Titular o representante del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y
- c) Titular o representante del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud.

Una vez realizada la evaluación, personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), verificará y realizará la valoración de las rúbricas. En caso de empate, el jurado elegirá por medio del voto económico en ambos principios.

DÉCIMA. Las y los aspirantes se sujetarán a las siguientes:

FASES

- 1. Periodo de inscripción. Inicia el día 27 de abril al 31 de mayo del presente año. Durante este periodo se deberá enviar su documentación y el video de iniciativa o ensayo a los correos establecidos en la base cuarta de esta convocatoria. Se tomará como referencia, la hora y el día de recepción de los correos electrónicos.
 - Asimismo, se puede hacer de manera presencial en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Tlaxcala o en la oficina de la Presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte, ubicadas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en calle Allende número 31 Colonia Centro de la Ciudad Capital; en la oficina de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con dirección en ex fábrica San Manuel s/n colonia Barrio Nuevo San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, y en el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, con domicilio al interior del Parque de la Juventud en calle Heroico Colegio Militar número 5 Colonia Adolfo López Mateos, Tlaxcala. En días y horas hábiles.
- 2. Revisión y validación de documentos, valoración y selección de las y los participantes. La revisión, valoración y selección para ambas categorías se



llevará a cabo **01 y 02** de junio del presente año, por parte de la Comisión Organizadora.

- 3. Etapa de selección de los quince representantes por mayoría relativa. Quienes cumplan los requisitos señalados en la presente Convocatoria, serán notificados y deberán asistir a la sede que les corresponda. El calendario de convenciones distritales se publicará el día 03 de junio del presente año en las páginas de las instituciones que integran la Comisión Organizadora.
- 4. Convenciones Distritales. Se llevarán a cabo a partir del 05 al 21 de junio de la presente anualidad. Quienes cumplan los requisitos señalados en la presente convocatoria, serán notificados y deberán asistir a la sede que les corresponda.
- 5. Categoría de Representación Proporcional. Presentación de ensayos el día 28 de junio del presente año, la cual se llevará a cabo en las instalaciones del Congreso del Estado.
- 6. Publicación de los integrantes del Décimo Segundo Parlamento Juvenil Tlaxcala 2023 "Juventud, Voz del Empoderamiento y Símbolo de Fortaleza" Será el día 05 de julio del presente año en las páginas web oficiales del Congreso del Estado de Tlaxcala, Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud.
- 7. Entrega de constancias. Quienes hayan sido electos como integrantes del Décimo Segundo Parlamento Juvenil Tlaxcala 2023 "Juventud, Voz del Empoderamiento y Símbolo de Fortaleza" recibirán las constancias de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional el día 10 de julio, en las instalaciones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 8. Sesión plenaria y clausura del Décimo Segundo Parlamento Juvenil Tlaxcala 2023 "Juventud, Voz del Empoderamiento y Símbolo de Fortaleza" en la sala de sesiones del Palacio Legislativo, el 12 de agosto de la presente anualidad conmemorando el "Día Internacional de la Juventud".



9. En caso de existir alguna medida sanitaria emitida por el Gobierno del Estado por una situación de emergencia, las fechas se reprogramarán y/o modificarán sin previo aviso por parte de la Comisión Organizadora para efectos de la presente convocatoria.

DÉCIMA PRIMERA. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión Organizadora y sus decisiones serán inapelables.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en las páginas webs oficiales de los sesenta ayuntamientos.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los diarios de mayor circulación en la entidad y en la página web oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE
DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN
PRESIDENTE

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

VOCAL

DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO



VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO VOCAL



DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.



VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE EMITE LA CONVOCATORIA A LAS JUVENTUDES TLAXCALTECAS INTERESADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA INTEGRAR EL DÉCIMO SEGUNDO PARLAMENTO JUVENIL, TLAXCALA 2023 "JUVENTUD, VOZ DEL EMPODERAMIENTO Y SÍMBOLO DE FORTALEZA"**; QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	DIPUTADOS	20-0	21-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	\checkmark
2	Diana Torrejón Rodríguez	X	X
3	Jaciel González Herrera	1	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓ △	✓
5	Vicente Morales Pérez	√	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	√	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	√
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	√	✓
11	Leticia Martínez Cerón	√	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	P
13	Bladimir Zainos Flores	√	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	X	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	X	X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	· ·	√
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	P	P
25	Reyna Flor Báez Lozano	√	✓

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 18 DE ABRIL DE 2023

- 1.- Oficio DP/MDTT/274/14/04/2023, que dirige el Prof. Ravelo Zempoalteca Enríquez, Presidente Municipal de Totolac, a través del cual remite a este Congreso la documentación que acredita la propiedad de los vehículos para dar de baja del inventario del Municipio.
- 2.- Oficio 8S/DP/0396/2023, que remite el Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal de Tlaxco, mediante el cual envía a este Congreso copia certificada de la primera sesión ordinaria de cabildo, en archivo digital, en la cual se aprueban el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de egresos calendarizados, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.
- 3.- Copia del oficio SM/SAT/21/II-12-04-2023, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, solicitándole solventar lo observado por la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala.
- 4.- Copia del oficio PCX/12/04/2023/0095, que remite la Arq. María Yenni Morales Díaz, Presidenta de Comunidad de Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, a la C.P. María Isabel Defina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicita la intervención toda vez que el Presidente Municipal y la Tesorera no le han liberado las ministraciones correspondiente a los meses de febrero y marzo, además que han retenido las quincenas del mes de marzo del ejercicio fiscal 2023.



- 5.- Copia de los oficios PCX/12/04/2023/0092 y PCX/12/04/2023/0097, que dirige la Arq. María Yenni Morales Díaz, Presidenta de Comunidad de Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, al Presidente y Síndico del Municipio de Tepeyanco, solicitándoles la liberación de la ministración correspondiente a los meses de febrero y marzo del ejercicio fiscal 2023, así como el depósito de las quincenas del mes de marzo de dos mil veintitrés.
- 6.- Copia del oficio PCX/28/03/2023/0075, que envía la Arq. María Yenni Morales Díaz, Presidenta de Comunidad de Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, a la C.P. Ariana Zarate Hernández, Tesorera Municipal, por el que solventa la observación en relación al otorgamiento de apoyo extemporáneo por retiro de barda de adobe.
- 7.- Oficio sin número que envía Alejandro Martínez Sánchez, Presidente de Comunidad de Hualcaltzinco, Municipio de Yauhquemehcan, a través del cual informa a de este Congreso, que no ha firmado licitaciones, contratos, expedientes técnicos, proyectos ejecutivos, ni documento emanado de la dirección de obras, concerniente a obras.
- 8.- Escrito que envían vecinos y Defensoras Ambientales de la Avenida Guillermo Valle, de la Ciudad de Tlaxcala, por el que solicitan a este Congreso realizar una valoración sobre el impacto ambiental del proyecto del tren eléctrico.
- 9.- Copia del escrito que dirigen Presidentas Honorificas de las diferentes Comunidades, que integran el Municipio de Panotla, a la Lic. Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, a través del cual hacen diversas peticiones en relación al Sistema Municipal DIF.
- 10.- Oficio 153/2023 II P.O., que dirige la Diputada Adriana Terrazas Porras, Presidenta del Congreso del Estado de Chihuahua, por el que informa del trámite relativo al Acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del cual se exhortó a los congresos de las Entidades Federativas, a incentivar políticas públicas transversales, acciones y programas en materia de educación ambiental.



- 11.- Oficio 6849, que dirigen los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual acusa de recibido el oficio S.P. 0411/2023, por el que se remitió el acuerdo que exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas a incentivar políticas pública transversales, acciones y programas en materia de educación ambiental.
- 12.- Oficio C/062/LX, que envía la Diputada Liz Selene Salazar Pérez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, por el que informa que se declaró electa la Mesa Directiva que habrá de fungir del 26 de marzo al 25 de septiembre de 2023.
- 13.- Escritos que remite José Domingo Meneses Rodríguez, por el que propone al Pleno de este Congreso la comparecencia de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.

7. ASUNTOS GENERALES.